



Buenos Aires, 19 de diciembre de 2013

**RES. PRESIDENCIA N° /322 /2013**

**VISTO:**

Las Actuaciones CM N° 21806/2007, 22889/2013 y 26715/2013 y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita el proyecto de Convenio entre el Centro de Administración de Derechos Reprográficos Asociación Civil (CADRA) y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Asociación Civil "CADRA", como entidad de gestión colectiva de derechos de autor, representa y protege a autores y editores de libros y otras publicaciones, como también a varias Organizaciones de Derechos de Reproducción del mundo, en el ejercicio de sus derechos en materia de reproducción reprográfica y uso de las obras escritas en redes digitales.

Que el proyecto de convenio en cuestión contribuye a mejorar las condiciones de trabajo de los creadores de la cultura escrita en Argentina.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia y manifestó que no se han encontrado obstáculos jurídicos para la suscripción del presente Convenio.

Que por lo expuesto, la voluntad de cooperación que anima el convenio y la ausencia de objeciones jurídicas a su suscripción, corresponde que esta Presidencia lo apruebe para su posterior ratificación por el Plenario de Consejeros.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la ley 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

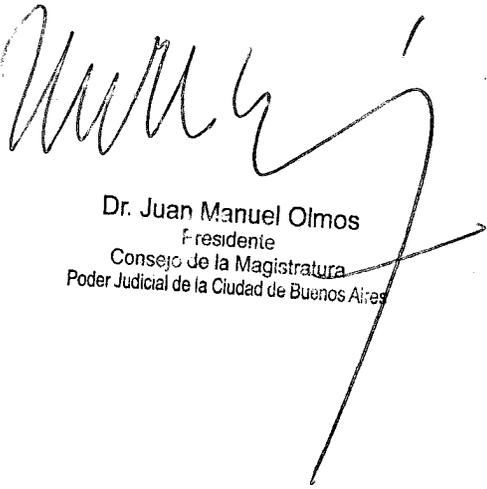
Art. 1º: Aprobar el Convenio entre el Centro de Administración de Derechos Reprográficos Asociación Civil (CADRA) y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º: Elevar al Plenario la presente Resolución para su ratificación.



Art. 3º: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, a los interesados y partes, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)) y, oportunamente, archívese

**RES. PRES. Nº 322/2013**



Dr. Juan Manuel Olmos  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



RES. PRES. 524/2013

**ANEXO I**

**CONVENIO ENTRE EL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS  
REPROGRÁFICOS Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD  
AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Presidente, Dr. Juan Manuel OLMOS, con domicilio legal en Diag. Pte. J.A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "CONSEJO", por una parte, y el CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL, representado en este acto por su Presidente, Dra. Ana María Cabanellas, con domicilio en la Av. Belgrano 1735, 1º piso depto. A de esta Ciudad, en adelante "CADRA", por la otra parte, formalizan el siguiente Convenio, con arreglo a las siguientes declaraciones y cláusulas:

**DECLARACIONES**

- I.- CADRA, como entidad de gestión colectiva de derechos de autor, representa y protege a autores y editores de libros y otras publicaciones, como también a varias Organizaciones de Derechos de Reproducción del mundo, en el ejercicio de sus derechos en materia de reproducción reprográfica y uso de las obras escritas en redes digitales.
- II. CADRA está dispuesta a otorgar y el CONSEJO a suscribir una licencia para reproducir obras protegidas, dando así cumplimiento a la normativa sobre Derecho de Autor.
- III. La lucha contra la reproducción ilegal de obras protegidas por el Derecho de Autor es un objetivo común de las instituciones a fin de proteger el esfuerzo de los autores y editores de libros.

**§ 1 ALCANCE DEL CONVENIO**

- (a) Este convenio se aplica a la reproducción de obras escritas protegidas por derecho de autor, tales como libros, revistas y otras publicaciones periódicas que realicen las Maquinas Fotocopiadoras dependientes del Centro de Fotocopiado del CONSEJO, por medio de reprografía. Se entiende por reprografía la reproducción de cualquier clase de obras escritas o editadas en forma gráfica en la que se utilice una técnica fotográfica de cualquier tipo u otro proceso con efectos similares, tal como la que se lleva a efecto por medio de fotocopia o digitalización de textos.
- (b) Se consideran obras impresas las editadas en forma de publicaciones unitarias (tales como los libros, ya sean editados en uno o varios volúmenes, fascículos o entregas) o de publicaciones periódicas (diarios, semanarios, revistas y cualquier clase de impresos publicados por intervalos de tiempo regulares o irregulares); así como fotocopias o textos digitalizados de las mismas.

**§ 2 LICENCIA DE REPRODUCCIÓN**

- (a) Conforme a las condiciones estipuladas en el presente, CADRA concede al CONSEJO el derecho no exclusivo de reproducir, por medio de reprografía, las obras del repertorio que administra.



(b) Integran este repertorio tanto las obras argentinas como las obras extranjeras administradas por sociedades del exterior con las que CADRA tiene firmados acuerdos de representación. El repertorio se encuentra disponible y actualizado en el sitio web de CADRA: <http://www.cadra.org.ar>. En cualquier caso, el CONSEJO siempre podrá solicitar y obtener de CADRA la información que estime oportuna sobre la pertenencia al repertorio de una o varias obras singularmente consideradas

### § 3 CONDICIONES Y LIMITACIONES

Es condición de este acuerdo que:

- (a) Las reproducciones no podrán exceder el veinte por ciento (20%) de la obra, salvo que se trate de un capítulo de libro o un artículo de una revista o publicación periódica, en cuyo caso podrá reproducirse el capítulo o artículo completo.
- (b) No se autoriza la reproducción de obras de un solo uso, tales como los manuales de ejercicios escolares, libros de trabajo para la enseñanza de idiomas y aquellas otras publicaciones no reutilizables.
- (c) Las copias autorizadas son sólo aquellas realizadas por medio de la reprografía o un sistema análogo. No se autoriza su almacenamiento en bases de datos ni la inclusión en obras o producciones multimedia, ni la reproducción de más de diez copias de cada original, en un solo acto o como consecuencia de un mismo encargo.
- (d) CADRA se reserva a título excepcional y por razones debidamente motivadas, el derecho a no autorizar al CONSEJO la reproducción de una o varias obras determinadas del repertorio.
- (e) El CONSEJO deberá notificar fehacientemente a CADRA cualquier variación que se produzca en la cantidad de Fotocopiadoras que quedan autorizadas para realizar reprografía.

Para el caso en que el CONSEJO necesite realizar copias de material protegido más allá de las limitaciones establecidas precedentemente, o incorporar al resto de las Fotocopiadoras que no están abarcadas por la presente, éste se compromete a suscribir una licencia específica o a ampliar el objeto del presente.

### § 4 REMUNERACIÓN Y PAGO

Por la licencia concedida, el CONSEJO se compromete a abonar a CADRA un canon anual por máquina fotocopiadora, que se fija en base a lo siguiente:

- (i) El CONSEJO informa que el Centro de Fotocopiados cuenta con diez (10) Maquinas Fotocopiadoras que son incluidas en el marco de este convenio, y en caso de modificación, el CONSEJO informará los cambios realizados a CADRA en un plazo no mayor a treinta días.
- (ii) La tarifa por máquina fotocopiadora es de tres mil seiscientos noventa pesos (\$3.690.-) por año.
- (iii) Así, el canon anual por el total de Fotocopiadoras a las que se autoriza a reprografiar es de treinta y seis mil novecientos pesos (\$ 36.900.-).
- iv) Dicho canon, con vencimiento el 31/12/2014, será abonado a través de depósito bancario, transferencia electrónica o cheque a la cuenta bancaria que CADRA informará por escrito al CONSEJO, o a la cuenta en el Banco Ciudad de Buenos Aires cuya apertura gestione a los efectos de recibir el pago.



## § 5 INDEMNIDAD

(a) En tanto esté vigente esta licencia, CADRA responderá ante el CONSEJO por los daños y perjuicios económicos a cuyo pago sea condenado este último como consecuencia de la reclamación civil realizada por terceros, derivada de la reproducción de cualquier obra del repertorio administrado por CADRA, siempre que la misma se haya realizado dentro de los límites previstos en el presente acuerdo.

(b) CADRA quedará exento de la responsabilidad aquí establecida en caso de que el CONSEJO haya vulnerado los límites de esta licencia o el derecho moral de los autores.

## § 6 INFORMACIÓN

(a) EL CONSEJO se compromete a brindar información a quienes habitualmente concurren a buscar material en las Fotocopiadoras incluidas en el presente para reproducir, sobre las condiciones y límites del presente acuerdo. CADRA asistirá al CONSEJO en la provisión de material explicativo para su distribución entre los concurrentes.

(b) A fin de respetar el derecho moral de los autores, el CONSEJO se compromete a gestionar por ante quienes realicen o preparen las reproducciones de material protegido, que en las mismas figure la fuente de la obra reproducida, debiendo mencionarse como mínimo el título de la obra, el nombre del autor y la editorial.

## § 7 DATOS ESTADÍSTICOS

(a) CADRA realiza estudios estadísticos en forma permanente con el propósito de determinar las obras que son reproducidas, a fin de efectuar el reparto económico entre los titulares de derechos.

(b) Para el caso en que el CONSEJO sea elegido para participar en un estudio estadístico, éste se compromete a colaborar y asistir a CADRA en todo lo relacionado con el mismo.

## § 8 DURACIÓN Y RESOLUCIÓN

(a) Este acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio y tendrá una vigencia de un (1) año.

(b) Cualquiera de las partes podrá resolver el presente acuerdo, notificando fehacientemente su voluntad. La resolución tendrá efecto dos meses después de recibida la notificación.

(c) En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones fijadas en el presente, las partes acuerdan no resolver el presente sin antes intimar el cumplimiento.

(d) Ambas partes celebran este acuerdo de buena fe y con ánimo de colaboración y harán cuanto esté a su alcance para resolver mediante conciliación todas las controversias que pudieran surgir en relación con su interpretación, extensión o renegociación. Los aspectos no contemplados en el presente serán resueltos de común acuerdo entre las partes.

## § 9 NOTIFICACIONES – JURISDICCIÓN – PUBLICIDAD

(a) A todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrá por válida toda notificación extrajudicial que se practique.



(b) En caso de que surgieren eventuales controversias en la interpretación o implementación del presente Convenio y las partes no pudieran llegar a entendimiento alguno de común acuerdo, convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a otro fuero o jurisdicción que por cualquier otra causa pudiere corresponderle.

(c) Ambas partes tienen el derecho de hacer público el presente acuerdo.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los días (.....) del mes de Diciembre de 2013.-----